

Acuerdo No. AA/SF/18/2020

LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que tengo conferidas por los numerales 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 48, fracción II, 102, fracción III, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, fracción VI, 8, fracción VI, 10, fracción II y 50, fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 9, 10, fracción II, 14, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 37, fracción VII numeral 1 y 51, fracción VI párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en la Sombra de Arteaga el 23 de diciembre de 2019; 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro Número 18 el día 07 de junio del 2019; y considerando que es facultad del titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, así como conceder estímulos fiscales, en el ámbito de su competencia y atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables; se emite el presente **ACUERDO ADMINISTRATIVO**, con el fin de otorgar estímulos fiscales relacionados con el plazo para el pago de la autorización para anuncios y promociones publicitarias o su modalidad de nueva o revalidación, acorde a los siguientes lineamientos:-----

ANTECEDENTES

1.- Derivado de las acciones y la adopción de medidas tempranas y eficaces para reducir los riesgos de contagio por la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las actividades de preparación, se encuentra lo que la Secretaría de Salud del Gobierno de México denominó como "Jornada Nacional de Sana Distancia", misma que con el fin de que prevaleciera el Derecho Fundamental de la salud de las personas, se establecieron diversos lineamientos y estrategias para reducir la propagación y mitigar el impacto de dicha enfermedad, declarando acciones extraordinarias en todo el territorio nacional.-----

Dicha jornada incluye medidas como la suspensión temporal de actividades no esenciales y la reprogramación de eventos de concentración masiva.-----

2.- Con base en los acuerdos y lineamientos que han sido emitidos, el Municipio de Querétaro, determino medidas sanitarias con alcances para consolidar el distanciamiento social con el fin de disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, y alcanzar la máxima protección del derecho fundamental como lo es la salud.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.-----

De igual forma refiere que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que puedan proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.-----

Por otro lado el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para el gasto público, tanto de la Federación, los Estados y los Municipios, de una forma proporcional y equitativa.-----

SEGUNDO.- Que lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, se constituye de los bienes muebles e inmuebles los cuales se encuentran comprendidos dentro de su patrimonio, así como los ingresos que las leyes establezcan a su favor.-----

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.-----

Que en esta tesitura, el numeral 104 de la citada Ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.-----

CUARTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 9 y 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se regulan las normas hacendarias que establecen las obligaciones a cargo de los particulares, respecto de los hechos o circunstancias que disponen las Leyes fiscales.-----

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 8, fracción VI, 50, fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 51, fracción VI segundo párrafo, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargadas de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para otorgar beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.-----

SEXTO.- Que bajo este orden de ideas los artículos 2, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 10, fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, disponen que se consideran Leyes fiscales, entre otras, las Leyes de Ingresos de los Municipios.-----

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020, en el Título Segundo, denominado, "De los Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos", Capítulo Tercero "De los Derechos", Sección Décima Tercera, "Por los Servicios Prestados por Autoridades Municipales", **artículo 37, fracciones VII, numeral 1, se establece el cobro de los derechos por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea de sonido, el cual se causará y pagará conforme a lo siguiente:**-----

Artículo 37. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación; la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

1. Permanentes.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M2 ¹
Denominativo	Pintados	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA x M2. * Regularización de licencia = 4.00 UMA x M2.
	Adosados; A letra suelta; Integrados	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.50 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 4.50 UMA x M2. * Regularización de licencia = 5.50 UMA x M2.
	Adosada pantalla electrónica; Especiales	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 5.50 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 6.50 UMA x M2. * Regularización de licencia = 7.50 UMA x M2.



	NCA	Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2 por cada poste. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x M2 x cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Regularización de licencia = 2.00 UMA x M2 x cada cara, más 2.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
	Autosoportado; Tipo directorio; De Carteleta	
	Autosoportado-pantalla electrónica	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.50 UMA x M2 por cada cara más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.50 UMA x M2 x cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura de poste. * Regularización de licencia = 3.00 UMA x M2 x cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
Propaganda; Mbxto	Auto soportados;	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.00 UMA x M2 por cada cara. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 5.00 UMA x M2 x cada cara. * Regularización de licencia = 7.00 UMA x M2 x cada cara.
	Auto Soportado- Pantalla electrónica	* Nueva o revalidación pagada de enero-marzo=12.00 UMA x M2 x cada cara. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre=16.00 UMA x M2 x cada cara. * Regularización de licencia= 26.00 UMA x M2 x cada cara.
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión; Publicidad instalada en puentes peatonales según concesión	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.50 UMA x M2 x cada cara. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.50 UMA x M2 por cada cara. * Regularización de licencia = 4.00 UMA x M2 por cada cara.
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general		* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x M2. * Regularización = 2.00 UMA x M2

{...}

OCTAVO.- Que en correlación al precepto antes transcrito, los artículos 73 fracción XVII, del Código Municipal de Querétaro; 1º, 4, fracción LXIV, 7, fracción II, 89, fracción V inciso a) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, ambos ordenamientos vigentes, señalan la facultad que tiene la Secretaría de Desarrollo Sostenible de regular el ordenado crecimiento urbano municipal a través de la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación, características, requisitos, retiro, procedimientos, sanciones y medios de impugnación de mobiliario urbano, mobiliario particular, toldos, anuncios fijos y móviles, conservar la imagen urbana, así como aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre anuncios.

Que en particular, el artículo 89 antes referido, establece que las Licencias deberán renovarse cada año por su titular, previo pago de derechos que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente. Aplicando lo siguiente:

- La revalidación se deberá realizar a más tardar en el mes de marzo posterior al año de vencimiento de la licencia, para lo cual se respetarán las condiciones, ubicaciones y características bajo lo cual fue emitida la licencia; salvo cancelación y/o revocación de la licencia correspondiente;

NOVENO.- De acuerdo a la situación que impera a nivel mundial, la cual ha tenido como consecuencia una desaceleración financiera que repercute tanto en la economía de Estado como en los particulares, esta municipalidad en el ámbito de su competencia, ha decidido realizar diversas acciones con el fin de evitar la propagación y contagio del COVID-19, y de igual manera aminorar las consecuencias económicas que esto conlleva, por lo que se crean estrategias que tengan como objetivo primordial cumplir con las recomendaciones que realiza el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud (OMS), realizando acciones para reducir dicho impacto y apoyar al sector privado a través de disminuir las cargas tributarias y otorgar subsidios o beneficios fiscales a corto plazo.

El estímulo fiscal radica principalmente en otorgar apoyo gubernamental para promover el desarrollo de actividades, el pago de contribuciones, y evitar que se determinen obligaciones fiscales que puedan ser susceptibles de generar recargos, multas, sanciones o actualizaciones; es una acción unilateral del Estado a través de políticas fiscales y sociales, por medio del cual, se pretende alentar el desarrollo de ciertos sectores e inhibir afectaciones económicas dentro de un panorama que se estima adverso al crecimiento financiero no solo de unos particulares, sino, con un impacto colateral en todos los niveles gubernamentales.

DÉCIMO.- Por tanto, y tomando en cuenta las acciones que se han implementado a nivel nacional, se considera necesario otorgar estímulos fiscales para evitar una afectación mayor en la economía de los contribuyentes y realizar estrategias administrativas para dar oportunidad a éstos de cumplir con sus obligaciones municipales.-----

En virtud de ello, las personas físicas o morales que hayan ingresado a más tardar el 31 de marzo de 2020 su trámite para la autorización de colocación de anuncios y promociones publicitarias, en su modalidad de nueva o revalidación, previstas en el artículo 37, fracción VII, numeral 1, de la Ley de Ingresos antes citada, respecto al pago de los Derechos se causará y pagará en términos de la tarifa establecida para el primer trimestre de conformidad con lo que se señala en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo, el plazo para el pago en los términos referidos será del 15 al 30 de junio de 2020, por lo que la falta de éste, dentro del plazo autorizado, será causada y sancionada de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.-----

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, se emite el presente:

ACUERDO

- I.** Se amplía el plazo para realizar el pago por los Derechos relativos a la autorización para la colocación de anuncios y promociones publicitarias de conformidad y en los términos establecidos en los considerandos SÉPTIMO y DÉCIMO del presente acuerdo.-----
- II.** El presente ACUERDO estará vigente hasta el 30 de junio de 2020.-----
- III.** El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la emisión del mismo, y será publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.-----
- IV.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción VI y 50, fracciones II y III del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 10, fracciones I y II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, vigente a partir del 18 de octubre de 2013; 51, fracción VI segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2020; y 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, Número 18, el día 07 de junio de 2019, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO. -----

Se emite el presente en el Municipio de Querétaro, Querétaro, a los 12 doce días del mes de junio de dos mil veinte.- **Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.-**

Firma. -----

